

Que celebran por una parte, el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P. a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **C. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA**, en su carácter de Director General y por la otra parte, el **C. MIZAE MENDIOZA VILLEDA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cuando actúen en forma conjunta ambos entes se denominarán a lo largo del contenido de este texto, como **"LAS PARTES"**, contrato que se sujetará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### 1.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que es un plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo **"EL TECN"**, Organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 10 del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., en lo sucesivo **"Decreto"** publicado en el Diario Oficial del estado de San Luis Potosí el día 17 de septiembre del año 1998.

1.2 Que tiene como objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. del Decreto.

1.3 Que de conformidad con el artículo 9º fracción X del Decreto, es facultad del Director General como representante de **"EL INSTITUTO"**, acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva.

1.4 Que, para cumplir su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza actividades concretas, mediante la celebración de convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

1.5 Que cuenta con los recursos percibidos mediante ingresos propios, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

1.6 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en: Km 6.5 Carretera Tamazunchale - San Martín, Localidad Achiquico, C.P. 79987, en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

N1-ELIMI

1.7 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número ITS980917JF3.

**2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

2.1 Que es una persona física en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

2.2 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes N3-ELIMINADO 8 exhibiéndolo en este acto.

2.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia del idioma inglés, con la experiencia necesaria impartiendo clases en el idioma inglés y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad:

A. Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

B. Que no se encuentra inhabilitado para el desempeño del objeto del presente contrato.

C. Que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios personales subordinados o profesionales por honorarios en las mismas y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración pública Federal, Estatal o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República.

D. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

2.5 Que sus servicios personales independientes, no los presta únicamente a "EL INSTITUTO", sino a toda persona física o jurídica que solicite la prestación de servicios profesionales independientes.

2.6 Que es de nacionalidad mexicana y para los efectos del presente contrato, señala como N4-ELIMINADO 2

perteneciente al Municipio de Tamazunchale, S.L.P., mismo que designa desde este momento para oír y recibir todo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen, por lo que convienen en celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a las siguientes:

## CLAUSULAS GENERALES

### ANTICORRUPCIÓN

**PRIMERA.** - Cada una de las partes declara que, en la negociación, sus actos previos y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia.

**SEGUNDA.** - Las partes declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa, penal en el estado y la entidad federativa, que sancionan severamente actos de corrupción como: el soborno o cohecho, la colusión, con el propósito de coordinar posturas o su participación en las contrataciones, la extorsión, el tráfico de influencias, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo, para participar en procedimientos de contratación, y convienen que las partes, incluyendo sus empleados, en todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, se abstendrán de aceptar, promover, o realizar alguna conducta anteriormente indicada o contraria a la ley.

**TERCERA.** - Asimismo, cada parte declara que está consciente y familiarizada con el alcance, los términos y las condiciones de la ley anticorrupción en nuestro país, así como con toda ley de índole similar aplicable a las partes.

**CUARTA.** - Cada parte conoce que pueden ser sujetos de sanción, los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación, incluyendo aquellas que actúen en calidad de Intermediarios, gestores o cualquier otro carácter en nombre, por cuenta o interés de dicha parte.

**QUINTA.** - Cada parte, por sí misma, y por cuenta de sus empleados, se obliga en todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, a:

N5-ELIMI

- A). - No solicitar y a rechazar dinero o cualquier tipo de compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas de conformidad con la ley anticorrupción;
- B). - No ejecutar actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o normas establecidas o simular, actos contrarios a la ley.
- C). - No ejecutar actos u omisiones en violación de la ley anticorrupción.
- D). - Denunciar los actos de corrupción de las cuales tenga conocimiento.

### CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios profesionales independientes para realizar las actividades de **FACILITADOR DE LENGUAS EXTRANJERAS** que se contrata en el presente documento.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES.** Para la prestación de las actividades, trabajo o servicios a que hace referencia la cláusula anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a utilizar todos sus conocimientos técnicos, pericia y mayor diligencia, obligándose además a:

**I).** - Realizar con eficacia y oportunidad las actividades profesionales derivadas del servicio de Facilitador de Lenguas Extranjeras, estipuladas en los Lineamientos para la Operación y Administración del Programa de la Coordinación de Lenguas Extranjeras del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale S.L.P.

- a) Elaborar el Cronograma de Trabajo, con la finalidad de definir las sesiones del curso de Lenguas Extranjeras, el que deberá entregar a la Coordinación de Lenguas Extranjeras con 5 días de anticipación al inicio del curso.
- b) Elaborar manual del participante del curso de Lenguas Extranjeras, el cual deberá entregar a la Coordinación de Lenguas Extranjeras con 5 días de anticipación al inicio del curso para su revisión y reproducción.
- c) Elaborar y aplicar los exámenes de diagnóstico, formativo y final del curso de Lenguas Extranjeras.
- d) Entregar a la Coordinación de Lenguas Extranjeras de manera semanal, evidencias de la asistencia de los y las estudiantes.
- e) Asesorar a las y los participantes del curso de Lenguas Extranjeras, para resolver dudas durante el curso.

N6-ELIMIN

- f) Atender a los grupos asignados durante el periodo, de acuerdo a las necesidades institucionales en cuanto a cantidad de estudiantes, horario y modalidad.
- g) Registrar asistencia presentando listas de asistencia de Microsoft Teams ante la Subdirección de Vinculación, de lo contrario, se considerará como inasistencia de acuerdo a la quinta cláusula, inciso III.
- h) Entregar a la Coordinación de Lenguas Extranjeras, las listas de asistencia y calificaciones, debidamente requisitadas al día hábil siguiente de haber terminado el curso de Lenguas Extranjeras.
- i) Entregar en original al término del curso, las evidencias generadas durante el curso.

**II).** - Presentar a "EL INSTITUTO", los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente contrato, así como, proporcionar cualquier dato o documento relativo a sus servicios profesionales.

**TERCERA.** -DE LOS SERVICIOS: Los servicios estipulados en la cláusula primera, así como, las actividades previstas en la cláusula anterior, se otorgarán en el periodo que transcurre del 17 de agosto al 20 de octubre de 2026, de acuerdo a los siguientes módulos y horarios:

| NIVEL          | GRUPO | DÍAS            | HORARIO     | MODALIDAD | AULA               |
|----------------|-------|-----------------|-------------|-----------|--------------------|
| Básico IV      | D     | Lunes a viernes | 16:00-17:00 | Virtual   | Aula virtual TEAMS |
| Intermedio III | A     | Lunes a viernes | 19:00-20:00 | Virtual   | Aula virtual TEAMS |
| Intermedio IV  | B     | Lunes a viernes | 18:00-19:00 | Virtual   | Aula virtual TEAMS |
| Intermedio V   | B     | Lunes a viernes | 17:00-18:00 | Virtual   | Aula virtual TEAMS |

**CUARTA.** - IMPORTE DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del servicio especificado en la Cláusula Primera, la cantidad de \$140.00 pesos, por hora, más I.V.A., menos retenciones de ISR. El servicio que otorga es por módulos, por lo que se contratan 4 módulos de 45 horas cada uno, siendo 180 horas en total, por un importe total de \$ 25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), mas I.V.A. menos la retención correspondiente. El pago se realizará en dos pagos de 50% cada uno el primero una vez que el expediente de inicio este integrado en su totalidad y el segundo cuando se reciba la carta de liberación del docente. La forma de pago será mediante transferencia a la cuenta bancaria proporcionada para su registro de proveedor.

N7-ELI

El pago de las horas asignadas al Coordinador de Lenguas Extranjeras, se realizarán de acuerdo con los resultados obtenidos en las metas establecidas.

**QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a **"EL INSTITUTO"** el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la totalidad de sus servicios profesionales devengados, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tuviere alguna aclaración, deberá hacerlo en el momento de recibir el importe correspondiente, ya que no se admitirán reclamaciones con posterioridad a la firma del recibo fiscal digitalizado por internet. Además:

A. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que le descuente del pago, la parte proporcional de los servicios no prestados, conforme a lo siguiente:

I. Por inasistencia parcial, esta se entenderá en la que no se presente a la hora de entrada con una tolerancia máxima de 10 minutos, a su primera hora de servicio.

II. Por inasistencia de hora, esta se entenderá la que rebase los 10 minutos y se conmutará por hora.

III. Por la inasistencia total, esta se entenderá en la que no se presente durante el total de las horas diarias o la suma de las horas que no asista del tiempo contratado.

IV. Cuando el/la facilitador/a no pueda cubrir una o varias horas, deberá notificar por escrito a la Subdirección de Vinculación con un máximo de tres días de anticipación la ausencia, así como la fecha en que se realizará la reposición de hora(s), registrando en bitácora, entregando listas de asistencia y fotografías de la clase proporcionada. En caso de que la reposición sea de manera virtual, deberá presentar la lista de asistencia de la Plataforma Microsoft Teams y capturas de pantalla de la clase.

N8-ELIMIN

**SEXTA. - FORMA DE PAGO.** **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar la cantidad correspondiente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta, del apartado de cláusulas específicas, una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones precisadas en la cláusula segunda de este contrato.

**SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está de acuerdo en que el presente contrato no implica que **"EL INSTITUTO"** le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios profesionales independientes, eximiéndose a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral.

**OCTAVA. - LUGAR DE LOS SERVICIOS.** Acuerdan "**LAS PARTES**" que el servicio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, se prestará en las instalaciones de "**EL INSTITUTO**", ubicado en: Km 6.5 Carretera Tamazunchale - San Martín, Localidad Achiquico, C.P. 79987, en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, salvo en los casos en que se asigne un grupo virtual, utilizando la plataforma Microsoft Teams.

**NOVENA. - DE LA REMUNERACIÓN.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" conviene en que la cantidad pactada en la cláusula cuarta es fija, y "**EL INSTITUTO**" no pagará ninguna cantidad adicional por los servicios personales independientes contratados.

**DÉCIMA. - SUPERVISIÓN.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar periódicamente a "**EL INSTITUTO**" a través de la Subdirección de Vinculación, el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que señale "**EL INSTITUTO**", debiendo mantener comunicación y rendir los informes que le solicite en relación con los mismos, la Subdirección de Vinculación.

**DÉCIMA PRIMERA. - ASIGNACION DE CORREO INSTITUCIONAL:** "**EL INSTITUTO**" asignará un correo electrónico institucional a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", durante la vigencia de este contrato, el cual será utilizado única y exclusivamente para la ejecución de las actividades propias del servicio estipulado en la cláusula primera, debiendo atender los lineamientos de uso del correo institucional que para el efecto se le notifiquen.

N9-ELIMIN

**DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIVIDAD.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá reproducir ni implementar, de manera particular o en instituciones públicas o privadas, los esquemas y programas de enseñanza de Lenguas Extranjeras que se implementen en "**EL INSTITUTO**".

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente pactado que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se pactan en el presente instrumento, y de aquellas otras que emanan de las Leyes y que son consubstanciales a las obligaciones contratadas, dará motivo a la rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que dé motivo a la rescisión, conforme a lo siguiente:

- I. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- II. Si **"EL INSTITUTO"** no realiza el pago de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del apartado de cláusulas específicas.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para la Institución y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 3 (tres) días naturales de anticipación; asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a **"EL INSTITUTO"** con 15 días hábiles de anticipación y éste determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir en su caso, las acciones legales que correspondan.

**DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en el supuesto de verse imposibilitado para cumplirlas parcial o totalmente, si se presentan eventos por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que éstos estén debidamente documentados y sustentados.

**DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES FISCALES.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar el impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que dispone según el Artículo 106, V párrafo, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, acepta que **"EL INSTITUTO"** efectúe la retención de dicho impuesto, respecto a los ingresos que percibirá con motivo de este contrato. Asimismo, **"EL INSTITUTO"** enterará las cantidades retenidas al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la constancia de retención respectiva.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar los informes, datos y resultados obtenidos que provengan de los servicios objeto del presente contrato, ya que la misma es confidencial y propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.** **"LAS PARTES"** convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato, a las disposiciones del Capítulo II, del Título Décimo, del Código Civil

N10-ELIM

del estado de San Luis Potosí, por no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del VIII distrito judicial con sede en el Municipio de Tamazunchale S.L.P., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO:** Las partes manifiestan que en la confección del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce en dos tantos en la Ciudad de Tamazunchale S.L.P. a los 14 días del mes de agosto del año 2026.

**"EL INSTITUTO"**



JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA  
DIRECTOR GENERAL DEL ITST

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

N11-ELIMINADO 107

MISAELE MENDIOZA VILLEDA

**"TESTIGO"**



KEYRA YOSSELYN PÉREZ AGUIRRE  
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN

**"TESTIGO"**



LILIA YAZMÍN RENDÓN DÍAZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."